

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 15 de Octubre próximo pasado me comunica la circular siguiente:

«En vista de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales remiten á esta Direccion general los anuncios que se han de publicar en la *Gaceta* para la contratacion de los servicios y obras públicas que por su índole y cuantía requieren la licitacion doble y simultánea, con el tiempo estrictamente necesario para acordar su insercion, sin tener en cuenta que ésta á veces no se puede verificar por el mucho trabajo que suele aglomerarse en dicho diario oficial, y que otras Corporaciones ordenan directamente su publicacion sin dar conocimiento á este Centro directivo, por cuya causa se ha visto precisado más de una vez á suspender y anular las subastas; con el fin de armonizar la tramitacion de esta clase de expedientes, evitándolos perjuicios que con semejantes irregularidades se originan á los intereses provinciales y municipales, he tenido á bien disponer: 1.º Que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan á esta Direccion general los documentos que han de estar de manifiesto para conocimiento de los licitadores, acompañen tambien el anuncio para la *Gaceta* á fin de que por aquella se acuerde y ordene su insercion.—2.º Que en el anuncio se expresen de una manera clara, que no dé lugar á interpretaciones, el día y hora en que se ha de celebrar la subasta, cuidando de que aquél no sea festivo y ésta se halle comprendida entre una y cuatro de la tarde.—Y 3.º Que el expediente debe estar en esta Direccion general con 10 días de anticipacion por lo ménos á la fecha del anuncio, con el fin de examinar detenidamente los documentos que lo constituyan y darle la tramitacion que corresponda sin que por ello se resienta el despacho de los demás asuntos que á la misma le están encomendados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles cumplan con la mayor exactitud cuanto se previene en la preinserta disposicion.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco días del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputacion las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 15 de Octubre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Mellado.—Moraes.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La Torre (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Enrique y Manuel Gonzalez y Campos, Luis Ulibarri y Manuel Rodriguez Diaz por haberse fugado del establecimiento; á Salvador Martinaz Zaporta, acogido tambien de dicho asilo, que así lo ha solicitado.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Presidencia.

Disponer que con cargo al capítulo de imprevistos se autorice el abono de

6.069'68 pesetas para atender al pago del impuesto de derechos reales por transacion de dominio é inscripcion en el Registro de la propiedad de la escritura de compra venta del terreno en que ha de construirse el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, debiendo hacerse el pago dentro de los 16 días siguientes al de la presentacion del documento á la liquidacion.

Comision de Beneficencia.

Desestimar las instancias presentadas por D. Filiberto Calvillo y D. Rafael Ruiz Andrés pidiendo ser repuestos en el destino de practicantes de la Beneficencia.

Aprobar las actas de los exámenes de aptitud para practicantes de Medicina celebrados en los últimos días de Setiembre próximo pasado.

Conceder un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios al practicante de Medicina D. José Garcia Izquierdo.

Otorgar nuevo poder al Letrado Doctor Mendieta para que como representante de la Beneficencia provincial prosiga y ultime el recurso contencioso-administrativo que fué oportunamente incoado contra la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, relativa al servicio de dementes en el Hospital provincial de Madrid, debiendo otorgarse dicho poder por el Sr. Gobernador de la provincia, conforme previene el art 9.º de la ley provincial.

Aprobar las cuentas de la testamentaria de D. Marceliano Leonor Garcia, rendidas por el testamento D. José Manuel Prieto, el cual hará entrega de las dos terceras partes de la herencia de dicho señor, adjudicadas al Hospital provincial y Colegio de Niñas de la Paz y Desamparados, que asciende á la cantidad de 4.890'55 pesetas.

Manifestar á Doña Antonia Ortiz, vecina de Mondéjar, provincia de Guadalupe, que acuda á la testamentaria de Marcelina del Corral con su reclamacion de haberes por lactancia de la expósita María, á quien aquella habia tenido á su cargo como nodriza, y contestar á dicha testamentaria que incluya respectivamente en el activo y pasivo de la misma lo que le adeude la Inclusa y lo que la causante adeudase á Doña Antonia Ortiz, añadiendo que se puede ultimar la testamentaria hasta la realizacion del haber de la expósita.

Comunicar á D. Victor Garcia Suarez,

propietario de la casa núm. 5 de la calle del Espíritu Santo, que puede firmar el escrito de transacion para la liberacion de un censo que grava dicha casa á favor de la Inclusa, y aun pagar para mayor seguridad las costas á que se compromete, entendiéndose que las cantidades que en tal concepto abone le serán admitidas como parte de pago de lo que á la Inclusa debe entregar una vez liberado dicho censo.

Comision de Personal.

Nombrar practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial á los aspirantes aprobados en Enero último D. Manuel Corral, D. Agustin Torres, D. Antonio Escrbano, D. Manuel Gallego y D. Cristóbal Colon; y declarar que los aspirantes aprobados en dicha fecha que no han justificado estar en condiciones dentro del último plazo terminado en 30 de Setiembre próximo pasado, han perdido definitivamente todo derecho á ingresar en el cuerpo de practicantes por virtud del examen que sufrieron entónces.

Nombrar practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía á los aspirantes aprobados en Setiembre último Don Urbano Nuñez, D. Fernando Calatraveño, D. Miguel Sanz, D. Francisco Sanchez Arraiz, D. Pedro Zapatero Vicente, D. José Pascual Ferrer, D. Alfredo Torre, D. Antonio Gotcen, D. Celestino Zenon Santandreu, D. Nicolás Fernandez Victorio, D. Alejandro Ramos, D. Remigio Barrero, D. Gregorio Lopez Usaola, Don Pío Fernandez Gonzalez, D. Victoriano Vilas, D. Francisco Blanco Gonzalez, Don Felipe Azcarreta, D. Julio Rodriguez Alagueros, D. Cipriano Ayuso, D. Eusebio Alonso Mateos, D. José Sainz, D. Juan Charos, D. Trinidad Granero, D. Meliton Dominguez Jureses y D. Melchor Fernandez Martinez.

Nombrar practicante de 1.ª clase de Medicina y Cirugía y en el último puesto de la misma á D. Desiderio Rivera y Gonzalez, cuya reposicion está acordada.

Comision de Fomento.

Manifestar á la Junta de instruccion primaria que es preciso que por el Alcalde de Pozuelo de Alarcón se manifieste si las obras de reparacion se han de verificar en el edificio de la escuela ó en la casa-habitacion del Maestro, ó en ambos edificios, y la cantidad disponible para el efecto; y trasladar al Sr. Gobernador

el informe emitido por el Arquitecto del distrito respecto al aumento de aguas en la fuente de la Poza de dicho pueblo.

Dar traslado al Sr. Gobernador del informe emitido por el Arquitecto acerca de la construcción de un cementerio en Manzanares el Real.

Terminada la orden del día se acordó á propuesta del Sr. Presidente que el día en que haga su primera salida pública S. M. la Reina, se dé una comida extraordinaria á los acogidos de todos los establecimientos de la Beneficencia provincial, satisfaciéndose el gasto con cargo al capítulo de imprevistos.

También se acordó á propuesta del Sr. Presidente costear las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica con que ha sido agraciado recientemente por el Gobierno de S. M. el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial Excmo. Sr. D. José de Arce y Luque, como expresión del aprecio en que esta Corporación tiene los buenos y dilatados servicios prestados por el mismo, abonándose la cantidad necesaria con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

A propuesta del Sr. Guillen (D. Mariano) la Diputación acordó asimismo satisfacer los derechos correspondientes á la mencionada Gran Cruz con cargo á imprevistos.

Seguidamente el Sr. Cassá manifestó que estando terminada la nueva escalera del Hospital provincial y todos los demás servicios necesarios para que pueda abrirse al público la prolongación de la calle de Santa Isabel, se debía oficiar al Ayuntamiento de Madrid para que lo tenga en cuenta.

Acto continuo el Sr. La Torre preguntó á la Comisión de Fomento en qué estado se encontraba el expediente sobre creación en la provincia de Madrid de una estación agronómica.

El Sr. Sanchez Merino contestó que la Comisión se ocupa en estos momentos de ese expediente, y cree que en plazo no largo podrá emitir dictámen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José La Torre.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 2.340 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho días después en que se le comunique la aprobación del remate, los kilogramos de lana contratados, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en el establecimiento á presencia de los Sres. Visitadores del mismo.

2.º La lana ha de ser blanca, limpia, y su clase igual al vellón que en concepto de muestra estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría; no admitiéndose la que no reúna las expresadas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento.

3.º Si el rematante no entregara los kilogramos de lana en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

4.º El tipo-precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del artículo, y el segundo, de la otra mitad, al mes siguiente de efectuado el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas 60 céntimos cada kilogramo de lana, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 234 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—Confor-

me.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Yara.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en número de 24.000

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves, muertas en el día anterior, estarán bien peladas, y tendrán cuando más el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos. Si estos careciesen de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada de reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reúnan por cuenta del contratista, caso de no presentarlos admisibles á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 56 céntimos de peseta cada cuarto de gallina, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.344 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización.

zación por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Yara.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula el número de 24.000 cuartos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro para el Hospital provincial, el de San Juan de Dios y la Inclusa de toda la manteca de cerdo que necesitan los citados establecimientos durante un año, y cuyo consumo se calcula en 2.850 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, toda la manteca de cerdo que necesitan los referidos establecimientos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º La manteca ha de ser fresca, limpia, sin mezcla de ninguna otra sustancia é igual á la superior que se expenda en el mercado; si no reuniese estos requisitos, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, caso de no presentarla admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 81 céntimos cada kilogramo de manteca, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente

te, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 518 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa; siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Noviembre próximo, á las des y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martin de la Vara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesitan el Hospital provincial, el de San Juan de Dios y la Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula en 2.850 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion economica

Alcances y Reintegros.

No habiendo dado resultado alguno la citacion hecha en los periódicos oficiales á Doña María Nicolasa Tournell ó sus herederos á fin de que se presentasen en esta Administracion y expusieran sus alegaciones contra un fallo condenatorio, por el presente se les declara en rebeldía, á tenor de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de dicho Tribunal, segun en dicho artículo se previene.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, I. Cabañas.

D. Estéban Azaña, Alcalde constitucional de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 18 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 202 de orden. Anastasio Gutierrez.—Una casa en la calle de los Coches, número 7, que linda por la derecha Doña Dolores Perez; izquierda D. Alejandro Garcia Anchuelo; capitalizada en 556 pesetas 25 céntimos.

Núm. 210. Andrés Garcia Herrero.—La novena parte de una casa en la puerta de Santiago, núm. 2, que linda por la derecha calle del Angulo; izquierda D. Manuel Setiem, y trasera Jacinto Alcobendas; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 245. Pablo y Emilio Soria.—Un corral en la calle Empedrada, que linda Sur y Mediodía la carretera; Poniente y Norte dicha calle; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 447. Ramon Salamanca.—Una casa

en la calle Mayor, núm. 123, que linda por la derecha D. Pedro Lucas; izquierda Francisco Serrano; y trasera corrales; capitalizada en 3.425 pesetas.

Núm. 468. Pablo Soria.—Setenta fanegas de tierra, 10 de regadío de 3.º, 40 de secano de 3.º y 20 de 4.º, en el sitio que se titula Espinillos: linda Mediodía el rio Henares; y Poniente la carretera; capitalizada en 3.687 pesetas.

Núm. 526. Bernardo Arbizon.—Un huerto en la calle de Escobedo; de una fanega de 1.º; linda Mediodía D. Juan Nieto; Poniente dicha calle, y Norte Arbizon; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 537. Demetria Alonso.—Una tierra de nueve celemines de 4.º en la Cañada del Liston, que linda Saliente y Mediodía D. Juan Larrazabal; Poniente Antonio Gonzalez, y Norte dicha Cañada; capitalizada en 23 pesetas.

Núm. 610. Dorotea Lopez.—Una tierra de tres fanegas y dos celemines en la Cañada del Liston, que linda Saliente y Mediodía Juan Larrazabal; Poniente Antonio Gonzalez, y Norte dicha cañada; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 643. Gala Ramos.—Una tierra de dos fanegas y ocho celemines en la vega del Soto; se ignoran los linderos; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 663. Casto Sanz y Sanz.—Una tierra de dos fanegas y tres celemines de 4.º en el camino de Alcalá, que linda Saliente Antonio Sanchez; Mediodía Cándido Alonso, y Norte un cirate; capitalizada en 666 pesetas.

Núm. 720. Teresa Martinez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 115, que linda por la derecha Gregorio Lucas; izquierda Pedro Lucas y trasera corrales; capitalizada en 1.725 pesetas.

Núm. 750. Francisco Sanchez Urrutia.—Una casa en la calle del Matadero, núm. 16, que linda derecha Inocente Isidro; izquierda Juan Urrutia; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 756. Manuel Villachica.—Una tierra de cuatro fanegas de 2.º en el camino de los Aflijidos: linda Norte senda de la Gravita; Mediodía dicho camino, y Saliente Bruno Millan; capitalizada en 2.333 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Estéban Azaña.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos de quiebra de la casa comercio que giró bajo la razon social *Orueta y Zua-zubiscar en liquidacion*, se saca á pública subasta una casa y huerto, sita en la calle de Callezarra, núm. 40, de la villa de Oñate, compuesta de planta baja, principal, segundo y desvan, retasada en la cantidad de 3.641 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en dicho Juzgado de la Audiencia, sito en el Palacio de Justicia, el dia 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; y se hace saber á los que pretendan interesarse en el remate que tendrán que consignar previamente la suma de 250 pesetas, pudiendo enterarse de los demás pormenores en la Escribanía, donde quedan de manifiesto.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—Pedro Lopez. 90

Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal

é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Jacinto Lonard Soler, José Guyunet y Sañez y Juan Martin Marimon, licenciados del ejército de la isla de Cuba, con el fin de que comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de ocho dias á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Lorenzo Zamora y Valverde, Rufino Garriguez Viejo y otros individuos por falsificacion, estafa y falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Corona.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, se cita y emplaza á D. Víctor Rodriguez Espina, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su última residencia la ciudad de Santander, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á contestar á la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Julian Ruiz sobre pago de 20.000 pesetas é intereses; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V.º B.º=José Corona.—El Escribano, J. Carretero.

Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente llamo y emplazo á Antonio Garcia Sanchez, de 26 años de edad, soltero, cajista de imprenta, que habitó en esta Corte, calle de la Palma, número 14, principal interior, para que en el término de 12 dias comparezca en este mi Juzgado, sito en las Salesas Reales, á responder en la causa que contra el mismo y otro sigo por hurto de billetes de rifas; apercibido de que si no lo hace se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades del Reino procedan á la prision de dicho Garcia, conduciéndole á la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1880.—J. M. Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro Grima.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fouseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca á pública subasta una finca urbana, sita en esta capital, calle de San Lorenzo, núm. 2 moderno, con vuelta á la de San Mateo, manzana 333, que linda al Norte con dicha calle de San Mateo; al Noroeste con la de San Lorenzo; al Sudeste con casa núm. 2, duplicado de la referida calle de San Lorenzo, y al Oeste con la núm. 8 de la de San Mateo. Dicha finca, que comprende una superficie de 229 metros 22 decímetros cuadrados, y consta de planta baja, piso principal, segundo, tercero y sotabanco interior, con buhardillas trasteras, ha sido tasada por Arquitectos en la cantidad de 88.322 pesetas. Para el remate está señalado el dia

29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que necesitan depositar en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas; pudiendo adquirir pormenores en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, número 3, segundo.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis días á Agustin Hermosa y Medina, hijo de Venancio y Melitona, difuntos, de oficio litógrafo, soltero, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer se le seguirá perjuicio.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Martínez y Martínez de la Rosa, de unos 18 años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda, barba naciente, color bueno, usa blusa, y se ignora su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa de una jaula y cinco canarios; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del expresado Angel Martínez, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1880.—Nemesio Longué.—De su orden, por mi compañero Camacha, Venancio Perez.

Latina

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Romero Oliva, alias Tajadillas, natural de Granada, hijo de Santiago y Ana, difuntos, soltero, zapatero, y que habitó en la calle del Amparo, núm. 54, piso tercero, cuyas señas son: de regular estatura, pelo negro, barba poblada con bigote, ojos pardos, vistiendo chaqueta de pana negra, pantalón oscuro, chaleco id. y zapatos de becerro, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se le sigue y á otros por lesiones á Celestino de Prados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (G. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de Santiago Romero, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de apellido Rodriguez, cuyo nombre y demás antecedentes se ignoran, que en el dia 15 de los corrientes acompañaba á Ramon Ferreiro Sanjurjo y pidió 48 rs. á Indalecio Fernandez, para que se presente en este Juzgado dentro el término de seis días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Fernandez y Fernandez, que parece ser natural de San Miguel, provincia de Lugo, casado, jornalero, de 44 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en causa que se le sigue por amenazas á José Castro y á otras personas.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, existiendo indicaciones de que habitaba en esta capital, calle Particular, número 2, cuarto bajo, y siendo habido le pondrán en concepto de detenido á disposicion de este Juzgado; apercibiéndose al Francisco Fernandez que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por parte de D. José Goyri y Maruri, vecino de la villa de Cobeña, se acudió á este Juzgado con fecha 17 de Setiembre último solicitando se le pusiera en posesion de nueve fincas, término municipal de dicho Cobeña, compradas á Doña Juana Ortiz y Gomez, y que con la debida distincion son á saber:

Una tierra de 26 fanegas y un celemin, que linda á Oriente con otra de los herederos de Donato Gonzalez; al Mediodía otra de Doña Manuela Terroba; á Poniente camino de Belvis, y Norte otra de Nicanor Gutierrez.

Otra tierra de 36 fanegas que contiene 12.222 cepas, que linda á Oriente con el camino de la Barca y tierra de la Dehesilla; al Mediodía y Norte con otra que labran D. José y D. Cayetano Lopez, y Poniente herederos de un vecino de Fuente el Fresno.

Otra de siete fanegas y dos celemines, que linda á Oriente y Mediodía con otra de D. Ramon Ortiz; Poniente otra del mismo y de la memoria que ha disfrutado Manuel Rodriguez, y al Norte otra de la memoria que disfrutó Casimiro de Frutos.

Otra, de caber tres fanegas y cuatro celemines y medio, que linda por Oriente con otra de los herederos de Nicolasa Rodriguez; Mediodía, Poniente y Norte con otra de los herederos de Gertrudis Gutierrez.

Otra, de caber ocho fanegas y ocho celemines, que linda á Oriente tierra de D. Manuel Ortiz; Mediodía ejidos concegiles; Poniente otra de Matías Gonzalez, y Norte otra de la memoria que posee Facundo San Martin.

Otra, de caber dos fanegas y cinco celemines, que linda á Oriente ejidos de la villa; Mediodía tierra de la capellanía de D. Pedro Lopez Adan; Poniente otra de Doña Manuela Terroba, y Norte otra de la iglesia parroquial de Cobeña.

Otra, de caber seis fanegas cuatro celemines, que linda á Oriente el camino de Madrid; Mediodía tierra de la Condesa de Malagon; Poniente otra de la memoria que disfruta Facundo San Martin, y al Norte otra de los herederos de Nicasio Bargan.

Otra, que cabe tres fanegas y cinco celemines, que linda á Oriente con tierra de la Marquesa de Malgon; al Mediodía otra del cabildo de Nuestra Señora de la Concepcion; al Poniente otra de D. Ramon Ortiz, y Norte otra de la iglesia de Cobeña.

Y otra tierra, que cabe diez fanegas, que linda á Oriente con el camino del barranco de los Lagartos, el cual la divide; al Mediodía con la raya divisoria de los términos de Cobeña y Belvis; Poniente tierra de Tomás Añoveros, y al Norte otra de Benita Gutierrez.

En vista del escrito de que se ha hecho indicacion recayó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Tieso de la Iglesia.—Alcalá de Henares 19 de Setiembre de 1879.—Por presentado con los documentos que se mencionan, y mediante á lo que de ellos aparece, dese á D. José Goyri y Maruri, sin perjuicio de tercero, la posesion que solicita de las fincas que se deslindan en el anterior escrito, para lo cual se da comision al Juez municipal de la villa de Cobeña, á quien se dirija el correspondiente despacho con la instruccion necesaria, entendiéndose tambien con el Juez municipal de Algete para hacer las intimaciones convenientes al colono Angel Sanz, vecino de aquella villa.

Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Miguel Tieso.—Gregorio Azaña.»

Dada la posesion á D. José Goyri y Maruri, se ha proveido á su instancia la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Tieso de la Iglesia.—Alcalá de Henares 11 de Octubre de 1879.—Por presentado, uniéndose á los autos de su referencia: publíquese la providencia de 19 de Setiembre último en la forma ordinaria, insertándose un edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, otro en el periódico de esta ciudad *La Cuna de Cervantes*, fijándose otro en el pueblo de Cobeña y en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, para que el que se crea con derecho á la posesion de los bienes de que se hace mérito formalice su oposicion dentro de 60 días siguientes al de la publicacion de esta providencia, expidiéndose las oportunas comunicaciones. Al primer otrosí, no há lugar por ahora. Al segundo, como se pide, quedando testimonio en autos.

Lo manda y firma su señoría; doy fe.—T. de la Iglesia.—Gregorio Azaña.»

Alcalá de Henares 11 de Octubre de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Gregorio Azaña.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Fernando Izquierdo y Pascual, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa de Odon.

Certifico que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en el dia de hoy contra Roman Retana Frejo, natural de Carranque, domiciliado en el mismo, soltero, menor de edad, conductor de ganado, é hijo de José y Antonia, por blasfemar públicamente en esta villa el dia 18 de Junio último, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Falla que declarando como declara autor de la falta que se persigue á Roman Retana Frejo, debe castigarle como le castiga con el arresto menor de tres dias que sufrirá en su casa morada, multa de 5 pesetas, que satisfará en el papel correspondiente, con las costas y gastos del juicio, y en caso de insolvencia á sufrir el arresto subsidiario correspondiente.

Y para que conste pongo la presente, que firmo de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Villaviciosa de Odon á 28 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Enrique García de Quevedo.—Fernando Izquierdo.

Anuncios.

CENTRAL CARBONÍFERA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Teniendo pendientes de pago varios dividendos pasivos los siguientes socios:

D. José Gonzalez.

D. Eugenio Longoni.

D. Eulogio Barbero y Quintero, en la Junta directiva, cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 sobre Sociedades mineras, con arreglo á la cual se halla organizada esta Sociedad, requiere á los expresados señores socios para que se sirvan satisfacer sus respectivas cuotas al Tesorero de la Sociedad, Sr. D. Fernando Castro, en esta Corte, calle de Claudio Coello, número 2, cuarto principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Por la Junta directiva, el Gerente, Antonio de las Peñas. 92

La Junta directiva requiere á los socios Sres. D. Federico Borrell y D. Manuel de Fuentes Bastillo para que se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago al Tesorero de la Sociedad, Sr. D. Fernando Castro, en esta Corte, calle de Claudio Coello, núm. 2, cuarto principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Por la Junta directiva, el Gerente, Antonio de las Peñas. 93